

REFLEXIONES SOBRE LA REFORMA LABORAL DE 2012

La reforma ha alterado el equilibrio de los poderes de disposición de empresarios y trabajadores –y de sus respectivos representantes, por tanto– es algo que no necesita mayores comentarios. Es un dato indiscutible que ni siquiera merece el catálogo de sus numerosas manifestaciones en la contratación, en la fijación de las condiciones de trabajo, en la alteración unilateral de esas condiciones, en la fungibilidad de las fuentes normativas, en la pérdida individual y colectiva de los puestos de trabajo, etc., etc. Se puede opinar sobre la necesidad de todas esas innovaciones peyorativas, llegando al extremo de justificarlas coyunturalmente, pero no se puede polemizar en cambio sobre los datos objetivos de la innovación y de la merma inmediata de los derechos laborales, única perspectiva admisible para enjuiciar el momento evolutivo del Derecho del Trabajo. No se trata de embotarnos con las reliquias de sensación de Coleridge (1772-1834), ni de resucitar nostalgias vaporosas, pero sí de recordar que el Derecho del Trabajo, como producto histórico, fue, es y no podrá dejar de ser, so pena de su dilución en el ordenamiento común, un Derecho protector de los trabajadores y, correlativamente, restrictivo de la autonomía contractual de los empresarios. Un diseño rompedor con siglos de experiencias muy distintas, que ha propiciado el desarrollo espectacular de la economía de mercado y un grado de bienestar social desconocido con anterioridad a los últimos ciento cincuenta años.